**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LAS CONSEJERÍAS QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, PROPUESTAS POR LAS PROPIAS COMISIONES**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **SPEN:** | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Conformación de las Comisiones

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación y constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

## Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, como Consejeras Electorales por un período de 7 años.

## Incorporación de las Consejeras Electorales a las Comisiones

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal, con motivo de la designación de las Consejeras Electorales señaladas, modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto.

## Designación de las Presidencias de las Comisiones

Mediante oficios COEYEC/ST/028/2024, CDyQ/ST/442/2024, CPSSPEN/2024/03 y ST/CIGYND/05/2024, las Secretarías Técnicas de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y No Discriminación, hicieron del conocimiento de la Presidencia del Consejo, los nombres de las Consejerías Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes mencionadas.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1, 115 numeral 1 fracciones II y X de la Ley Electoral y 5 numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, el Consejo Estatal ratificará las Presidencias de las Comisiones que de común acuerdo designen las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones Permanentes que prevé la propia ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

1. De Vinculación con el INE;
2. De Organización Electoral y Educación Cívica;
3. De Denuncias y Quejas;
4. De Igualdad de Género y no Discriminación; y
5. De Seguimiento al SPEN.

## Integración de las Comisiones

Que, los artículos 30 numeral 2, 35 numeral 1, 42 de la Ley General, 13 Bis de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Comisiones, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Además, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4 y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se renovarán cada tres años durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales de entre las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto.

## Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

## Rotación de las Presidencias de las Comisiones

Que, conforme al artículo 5 numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE que será encabezada por la Presidencia del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo señalado, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, por lo que, una vez concluido las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.

## Comisión de Vinculación con el INE

Que, para cumplir con los fines y cometidos de las autoridades administrativas electorales, el artículo 119 de la Ley General dispone que, entre el INE y los organismos electorales, se establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al órgano electoral nacional en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 116 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo coordinar las actividades entre el Instituto y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Sobre esa base, corresponde a la Comisión de Vinculación con el INE fungir como el órgano auxiliar del Consejo Estatal establecer, entre otros aspectos, las bases para la coordinación interinstitucional ejerciendo las atribuciones que le concede el artículo 13 del Reglamento de Comisiones.

## Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, a partir de la interpretación de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Comisión de Denuncias y Quejas

Que, el artículo 350 fracción II de la Ley Electoral establece que, la Comisión de Denuncias y Quejas es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, teniendo sustancialmente la responsabilidad de adoptar en su caso, las medidas cautelares que considere pertinentes a fin de evitar conductas que sean susceptibles de producir efectos que generen un daño irreparable o la afectación de los bienes jurídicos protegidos en los procesos electorales o por la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas electorales.

Para el cumplimiento de sus fines, a la Comisión de Denuncias y Quejas corresponde el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 15 del Reglamento de Comisiones.

## Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Que, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, particularmente en lo relativo a la paridad, la igualdad de géneros y la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se constituyó la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

En ese tenor, la Comisión mencionada, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, está facultada para atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Además, es la responsable del seguimiento a las directrices emitidas por el INE relacionadas con la aplicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco y aquellas acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género que este Consejo Estatal emita.

## Comisión de Seguimiento al SPEN

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento al SPEN es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado. Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales; someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN, entre otras.

## Designación de las Presidencias de las Comisiones

Que, en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento de Comisiones, durante los días ocho y nueve de octubre de la presente anualidad, respectivamente, las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, comunicaron a la Presidencia del Consejo, que sesionaron con la finalidad de designar de entre sus integrantes, a las Consejeras o Consejeros Electorales que ocuparán sus correspondientes presidencias, las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Comisión Permanente de** | **Presidencia de la Comisión** | **Acuerdo** |
| Organización Electoral y Educación Cívica | Lic. María Elvia Magaña Sandoval | COEYEC/2024/011 |
| Denuncias y Quejas | Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral | CPDYQ/2024/02 |
| Seguimiento al SPEN | Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura | CPSSPEN/2024/03 |
| Igualdad de Género y no Discriminación | Lic. Hernán González Sala | CIGYND/2024/04 |

Es por ello que, al no existir inconveniente legal alguno, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113 numeral 1 de la Ley Electoral y 5 numeral 3 del Reglamento de Comisiones, este Consejo Estatal ratifica las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales mencionados.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** En cumplimiento a lo que disponen los artículos 113 numeral 1 de la Ley Electoral y 5 numeral 3 del Reglamento de Comisiones se ratifican las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Permanente de** | **Presidencia de la Comisión** |
| **Organización Electoral y Educación Cívica** | **Lic. María Elvia Magaña Sandoval** |
| **Denuncias y Quejas** | **Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral** |
| **Igualdad de Género y no Discriminación** | **Lic. Hernán González Sala** |
| **Seguimiento al SPEN** | **Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura** |

**Segundo.** El período de las Presidencias de las Comisiones será de un año, contado a partir del 10 de octubre de la presente anualidad y hasta el 9 de octubre de 2025.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda Monserrat Martínez Beaurregard, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |